



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO

Correo: j03lapas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono móvil: 3225285458

CONSTANCIA SECRETARÍA. Pasto 09/05/2024. Doy cuenta a la señora Juez del presente proceso, en el cual se dio por terminado el traslado para pronunciarse respecto del dictamen proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño y se procede a programar la fecha de audiencia contemplada en el artículo 80 del C.P.T. y la S.S. Sírvase proveer.

ALVARO EDUARDO MENA ORTEGA.
Secretario

RADICACION: 2019-00487
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: GLORIA CRISTINA BENAVIDES DIAZ.
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A – JM MARTINEZ.
Auto No. 0364

Pasto, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

1. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

El Juzgado procede a realizar la respectiva aclaración respecto a la parte motiva del auto fechado el 20 de septiembre de 2022. Además, se resolverá lo pertinente frente al traslado del dictamen proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño. Asimismo, se programa la fecha de audiencia contemplada en el artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

2. CONSIDERACIONES.

2.1. CORRECCIÓN RESPECTO A LA PARTE CONSIDERATIVA DEL AUTO FECHADO EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Mediante auto del 20 de septiembre de 2022, en su parte motiva, se acata lo resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, en providencia con fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022). Se aclara que se resolvió dejar sin efectos la actuación surtida a partir del auto proferido el 11 de agosto de 2021. Sin embargo, en la providencia emanada por el superior, se ordena dejar sin efectos la actuación surtida a partir del auto proferido el 18 de agosto de 2021, el cual admitía el recurso de apelación contra el auto del 11 de agosto de 2021 proferido por este despacho.

En atención a lo expuesto y reconociendo el mencionado yerro, este despacho procederá a corregir el auto emitido el 20 de septiembre de 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. En tal sentido, se realizará la corrección pertinente en la parte considerativa de la providencia.

2.2. ACREDITACIÓN DEL TRASLADO DEL DICTAMEN PROFERIDO POR LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NARIÑO.

Mediante auto del 20 de septiembre de 2022, se resolvió correr traslado a las partes del dictamen No. 3204 expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño¹, respecto a la calificación de pérdida de capacidad laboral de la demandante GLORIA CRISTINA BENAVIDES DÍAZ, con fecha del 05 de mayo de 2022. Por medio electrónico, la secretaria de esta judicatura realizó el respectivo traslado a los correos electrónicos de las partes.

Considerando que el traslado inició el cómputo de los términos el 21 de septiembre de 2022 y concluyó el 26 de septiembre de 2022, y las partes no presentaron aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, se establece que el mencionado dictamen no fue objeto de contradicción y se tendrá como prueba dentro del proceso.

2.3. PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA VIRTUAL.

¹ Archivo "15. DictamenJRCIN" del expediente Digital.

En este estado del trámite procesal, corresponde señalar hora y fecha para que se desarrolle la audiencia pública prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se recuerda a las partes que su asistencia es obligatoria y que su ausencia injustificada será sancionada conforme a la ley. La audiencia se llevará a cabo por medios virtuales a través de la plataforma que disponga el Consejo Superior de la Judicatura, cuyo enlace será enviado al correo electrónico de las partes y sus apoderados para lograr su comparecencia.

Por lo expuesto anteriormente, El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO. -CORREGIR la providencia del 20 de septiembre del 2022 en su parte considerativa, la cual quedará de la siguiente manera:

“El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, Sala de Decisión Laboral a través de providencia de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), resolvió DEJAR SIN EFECTOS la actuación surtida a partir del auto proferido el 18 de agosto de 2021 por la misma corporación e Inadmitir el recurso de apelación presentado por JM Martínez S.A.”

SEGUNDO. -En lo demás, el auto del 20 de septiembre de 2022 quedara incólume.

TERCERO. -AGREGAR el dictamen No. 3204 expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño.

CUARTO. -SEÑALAR el treinta (30) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.) para que tengan lugar la audiencia referida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (C.P.T. y de la S.S.), en la cual se llevará a cabo la etapa de juzgamiento. Se recuerda a las partes que su asistencia es obligatoria y que su ausencia injustificada será sancionada acorde con la ley.

QUINTO. -ORDENAR la realización de la audiencia señalada, de manera virtual en la plataforma que para la fecha disponga el Consejo Superior de la Judicatura, cuyo enlace será enviado al correo electrónico de las partes y sus apoderados para lograr su comparecencia, Se recuerda a las partes que su asistencia es obligatoria y que su ausencia injustificada será sancionada acorde con la ley.

SEXTO. -NOTIFICAR mediante estados electrónicos, de conformidad con lo dispuesto por la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ AMALIA ANDRADE ARÉVALO

JUEZA